

neral de la Producción Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada formulado por ambos demandantes contra las providencias del Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Dueñas (Palencia) dictadas en cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres; desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado en relación con el recurso contencioso-administrativo número ciento ochenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por la misma representación procesal, contra la Resolución de igual Centro directivo de veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de alzada deducido por aquéllos contra el acuerdo de la Comisión Permanente de la indicada Hermandad Sindical de Dueñas de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos; y sin llegar a examinar las cuestiones de fondo que el recurso número ciento ochenta y tres/setenta y cuatro plantea, decretamos la nulidad de todas las actuaciones administrativas practicadas con posterioridad al citado acuerdo de veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y dos, y mandamos que se practiquen a los recurrentes una nueva notificación del mismo con indicación de los recursos procedentes; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22776 *ORDEN de 21 de julio de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.630, interpuesto por don Rosauero Castaño Vázquez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 15 de octubre de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.630 interpuesto por don Rosauero Castaño Vázquez, sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Rosauero Castaño Vázquez», vecino de Salamanca, contra la resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando la de abril del año anterior, aprobatoria del deslinde del monte número cuarenta y siete de los del Catálogo de utilidad pública de la provincia de Salamanca, denominado "Dehesa", "Sierra", "Pinar", debemos confirmar y confirmamos ambas resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22777 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se aprueba el proyecto reformado del de ampliación de la central lechera de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Miguel San Martín Álvarez, en representación de «Central Lechera de Alcalá, S. A.», para autorizar el proyecto reformado del de ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Alcalá de Henares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 8 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Central Lechera de Alcalá, Sociedad Anónima», el proyecto reformado del de ampliación de las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene concedida en Alcalá de Henares (Madrid).

Segundo.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas la «Central Lechera de Alcalá,

Sociedad Anónima», lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22778 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, la instalación de una línea de higienización de leche en la industria láctea que la Cooperativa Ganadera del Valle de los Pedroches posee en Pozoblanco (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ricardo Delgado Vizcaíno, Presidente de la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches, para acceder a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de una línea de higienización de leche en la industria láctea que dicha Cooperativa posee en Pozoblanco (Córdoba), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de una línea de higienización de leche en la industria que la Cooperativa Ganadera del Valle de Los Pedroches posee en Pozoblanco (Córdoba), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente únicamente la actividad de elaboración de leche higienizada.

Tres.—Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la exportación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto, a efectos oficiales para la obtención de beneficios, es de 7.561.302,05 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la aceptación de la presente Resolución ministerial, para que la Entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo y presente documento acreditativo de haber obtenido la autorización administrativa previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras e instalaciones, que deberán estar terminadas antes del 30 de abril de 1978 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22779 *ORDEN de 28 de julio de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrio y despiece de madera, propiedad de don Ramón Gil Alcón, con emplazamiento previsto en Montehermoso (Cáceres).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don Ramón Gil Alcón para instalar una industria de aserrio y despiece de maderas en la localidad de Montehermoso (Cáceres), acogiéndose para ello a los beneficios previstos en los Decretos 1882/1968, de 27 de julio; 2560/1971, de 14 de octubre, y 2392/1972, de 18 de agosto, de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de una industria de aserrio y despiece de madera por don Ramón Gil Alcón, con emplazamiento previsto en Montehermoso (Cáceres), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señalan los Decretos 1882/1968,

de 27 de julio; 2560/1971, de 14 de octubre, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A) de la Orden de 15 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22780

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Granada por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 28 de septiembre de 1977, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 2478/1962.

Hora	Nombre de la finca	Superficie — Has.	Propietario
<i>Término municipal de Caniles (Granada)</i>			
11,00	Barranco de Rombles	98,20	D. Antonio Jiménez Rosel.
11,30	Olmos V	40,35	D. José Clares Ferrer.
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
<i>Término municipal de Baza (Granada)</i>			
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
12,30	Moro II	67,00	D. Blas Moreno Blaquez.
13,00	El Bancal del Prado	53,70	D. Antonio M. Sánchez Martínez.
13,15	D. Martín 2 ...	29,58	D.ª Piedad García Beltrá.
14,00	D. Martín 3 ...	6,25	D. Agustín Martínez Alpiste.
14,15	Tesorero 20	13,03	D.ª Matilde Cuadrado Martínez.
14,30	Tesorero 30-55 ..	24,15	D.ª Purificación Sánchez Martínez.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las diez treinta horas de dicho día 28 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de septiembre de 1977.—El Representante de la Administración.—8.466-E.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22781

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22782

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores y calcetería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) y calcetería («panhtys» y calcetines).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Talavera-Puente del Arzobispo, kilómetro 10, Talavera de la Reina (Toledo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida (P. A. 56.02.A.1) y fibra acrílica (P. A. 56.02.03), y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) (P. A. 60.05.A) y calcetería («Pantys» y calcetines) (P. A. 60.03.A.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de prendas exteriores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 9 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 7 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de calcetería exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 440 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán